



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LIBROS ELECTRÓNICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El libro y la escritura han sido desde los albores de la civilización, una de las más elevadas manifestaciones del espíritu humano, concebidas para preservar en la memoria colectiva e individual la información, las ideas y las experiencias que configuran la historia de los pueblos.¹

A lo largo del tiempo, este instrumento se ha erigido como la herramienta esencial para la conservación y difusión del saber, los avances científicos y técnicos, las creencias y expresiones culturales de la humanidad, posibilitando así el intercambio del conocimiento en todos los ámbitos y entre las diversas generaciones.²

Por tratarse de un instrumento tan antiguo como la propia civilización, el libro ha transformado su forma y soporte a lo largo del tiempo. Su antecedente más remoto se remonta a la antigua Mesopotamia, donde se empleaban tablillas de diversos materiales

¹ Fuente consultada: <https://lafabricadelibros.com/wp-content/uploads/2021/04/Historia.pdf>

² Ídem.



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

–como arcilla, madera o marfil– sobre las cuales se realizaban inscripciones que registraban conocimientos, transacciones y relatos de la vida cotidiana.

Con el devenir de los siglos, civilizaciones como la egipcia, la griega y la romana perfeccionaron y diversificaron la concepción del libro, al incorporar nuevos elementos materiales y técnicos, entre ellos la tinta, el papiro, el pergamo y distintas modalidades de tablillas, que marcaron etapas fundamentales en la evolución de la escritura y de los medios para su preservación.³

El libro moderno surge con la invención de la imprenta en el siglo XV, avance técnico que permitió la producción seriada de ejemplares y su consecuente comercialización.⁴ Este hecho representó un acontecimiento trascendental en la historia de la humanidad, pues democratizó el acceso al conocimiento, facilitó su preservación y promovió la expansión del pensamiento científico, filosófico y artístico. Desde entonces, el libro impreso se consolidó como un instrumento esencial para la educación, la transmisión cultural y el desarrollo de las sociedades modernas.

En la actualidad, el acceso al libro es más amplio y universal que en cualquier otra época. Gracias a los libros electrónicos o, en su denominación coloquial (e-books), son definidos como: “un sistema de información cuyo soporte es un archivo electrónico, su texto se presenta en formato digital que se almacena en un dispositivo o se visualiza en Internet”⁵. Con el libro electrónico cualquier persona puede consultar, leer o adquirir obras literarias desde prácticamente cualquier lugar, utilizando únicamente un dispositivo electrónico con o sin conexión a la red.

Los libros electrónicos han ganado una creciente popularidad en los últimos años, gracias a su accesibilidad y formato versátil. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) lo confirma: en 2021 reportó avances significativos en la comercialización de obras digitales. Destaca que, en comparación con 2016, el porcentaje de personas que prefieren los e-books sobre los impresos se triplicó, y la población lectora en formato digital prácticamente se duplicó en el breve periodo de 2020 a 2021.⁶

A pesar de los avances en la popularidad de los libros electrónicos y los esfuerzos realizados para fomentar la lectura tanto en la Ciudad de México como en el resto del país, una parte considerable de la población –especialmente entre jóvenes y

³ Ídem.

⁴ Fuente consultada: <https://www.ucm.es/quidestliber/imprenta-1>

⁵ Fuente consultada: <https://www.gob.mx/profeco/articulos/libros-electronicos-o-impresos>

⁶ Fuente consultada: <https://www.gaceta.unam.mx/se-triplica-numero-de-adultos-lectores-en-formato-digital/>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



estudiantes– aún no percibe plenamente la utilidad, practicidad y accesibilidad de estos recursos digitales. Por lo tanto, el impulso específico hacia el formato digital sigue mostrando un rezago que limita su aprovechamiento como herramienta para el aprendizaje y la difusión cultural.

En consecuencia, es indispensable promover no sólo el hábito de la lectura en general, también incentivar de manera específica el uso de libros electrónicos. Ello se justifica en las múltiples ventajas que este formato ofrece y que, en muchos casos, la población no percibe plenamente, tales como su portabilidad, su amplia accesibilidad, su contribución a la protección del medio ambiente y su menor costo en comparación con las ediciones impresas.

Por tal motivo, la presente iniciativa propone reformar la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, con el objetivo de fortalecer el derecho a la lectura, incorporando el fomento y uso del libro electrónico en todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El fomento y uso de los libros electrónicos no es solo una tendencia tecnológica, sino una estrategia fundamental para mitigar las presiones urbanísticas y democratizar el acceso al conocimiento. La facilidad con la que se actualizan los contenidos digitales asegura que estudiantes y profesionales tengan acceso a la información más reciente.

Con esta reforma, se impulsa la posibilidad de acceso instantáneo a una vasta colección a bajo o nulo costo para el usuario (a través de plataformas públicas o bibliotecas digitales). Esta inmediatez no solo empodera a las comunidades marginadas al dotarlas de herramientas educativas, sino que también ofrece funciones vitales de inclusión para personas con discapacidad visual o dislexia, permitiendo el ajuste de tamaño de fuente o la conversión a voz, personalizando la experiencia de lectura como ningún libro físico podría hacerlo.

Con la presente iniciativa se busca fortalecer una política pública de fomento a la lectura que responda a los desafíos del siglo XXI. Las modificaciones propuestas no sólo amplían los mecanismos de acceso al conocimiento, también reconocen la realidad tecnológica y educativa de nuestra época.

Promover la lectura en medios digitales es promover la igualdad, la innovación y la inclusión cultural. Por ello, la presente iniciativa constituye un acto de congruencia legislativa y de visión de futuro, mediante el cual se garantiza que el derecho a la lectura continúe siendo un pilar de desarrollo intelectual, social y democrático en la Ciudad de México.



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, en materia de libro electrónico.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

En la actualidad, aunque el libro electrónico y la lectura en medios digitales han avanzado considerablemente gracias al desarrollo tecnológico y a la expansión global de los dispositivos electrónicos, su aprovechamiento aún dista de alcanzar el verdadero potencial que ofrecen. Este fenómeno es especialmente visible en la población joven y estudiantil, quienes, a pesar de estar familiarizados con las herramientas digitales, no han integrado completamente la lectura electrónica en su rutina cotidiana de formación y recreación.

Por tal motivo, y considerando las múltiples ventajas que brinda el libro electrónico, fortalecer las políticas públicas orientadas a su fomento no sólo resulta congruente, sino indispensable. Impulsar su uso no solo permitirá ampliar el acceso equitativo al conocimiento, sino que también consolidaría una estrategia moderna e incluyente de promoción de la lectura, acorde con los desafíos tecnológicos, educativos y culturales de nuestra época.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B), C) y D), unidad IIII de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México"; y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, se concluye que la presente iniciativa no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- El libro electrónico constituye una herramienta moderna y eficiente para la difusión del conocimiento y la cultura, al ofrecer ventajas sustanciales frente al formato impreso. Su portabilidad y accesibilidad facilitan que cualquier persona pueda disponer de múltiples obras en un solo dispositivo; además, permite acceder a títulos que, por su antigüedad o limitaciones de impresión, resultan



difíciles de encontrar en formato físico. Por último, se suman sus beneficios económicos, al ofrecer precios más accesibles, y su contribución ambiental, al prescindir del uso de papel, tinta y procesos de distribución física, lo que lo convierte en una alternativa sostenible para todas las personas lectoras.

- De acuerdo con el Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2024 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población alfabetizada lectora de 18 años o más ha disminuido en casi quince puntos porcentuales durante la última década, al pasar de 84.2 % en 2015 a 69.6 % en 2024. Esta tendencia refleja un retroceso en los hábitos de lectura y evidencia la necesidad de adoptar estrategias innovadoras que respondan a las dinámicas culturales y tecnológicas actuales.

Siguiendo con las estadísticas de Módulo sobre Lectura (MOLEC) 2024, en 2024 es el 26%, casi uno de cada cuatro lectores de libros lo hace de manera digital. En revistas, el 3% en 2015 prefería leerlas de manera digital, ahora es el 23%. Los periódicos en 2015 quería leerlos de manera digital el 4%, ahora alcanza el 19%. Hay un crecimiento importante en toda la lectura digital.

En este contexto, el fomento del libro electrónico se presenta como una herramienta idónea para revertir dicha tendencia, pues su facilidad de acceso, disponibilidad inmediata y afinidad con los medios digitales que utiliza cotidianamente la población joven pueden convertirse en factores determinantes para reactivar el interés por la lectura y fortalecer la formación cultural y educativa.⁷

- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2025, la Ciudad de México registra el mayor porcentaje de hogares con acceso a internet, al alcanzar un 84.4%.

Asimismo, el estudio señala que más del 85.1% de las personas que habitan en la ciudad cuentan con un teléfono celular, lo que evidencia un alto nivel de conectividad y una amplia disponibilidad de dispositivos electrónicos entre la población capitalina.

⁷ Fuente consultada:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2024/molec/molec2024.pdf>



La encuesta también reporta que la Ciudad de México encabeza el porcentaje de hogares con dispositivos inteligentes conectados a internet o a una red local, con un 38 % del total, lo que refleja el acelerado proceso de digitalización y adopción tecnológica en la capital.

- La lectura es un hábito esencial para el desarrollo personal y social, pues estimula la imaginación, fortalece la concentración y amplía el conocimiento, así como promover el desarrollo de la memoria y mejorar la ortografía.⁸ En este contexto, los libros electrónicos y las plataformas digitales representan herramientas eficaces para fomentar el gusto por leer desde entornos familiares y accesibles, convirtiendo la lectura en una actividad placentera y cotidiana que fortalezca la educación, la cultura y el pensamiento crítico en la Ciudad de México.
- Con el fomento del uso del libro electrónico permite a cualquier persona con acceso a un dispositivo móvil o una computadora obtener material de lectura de manera instantánea. Esto es vital para las comunidades con menor infraestructura bibliotecaria. Además, el formato digital ofrece herramientas esenciales para la inclusión: texto adaptable, tipografías especializadas y compatibilidad con lectores de pantalla, beneficiando directamente a las personas con discapacidades visuales o dislexia.
- Finalmente, el libro electrónico es un motor de equidad educativa y promotor de la alfabetización digital. En el ámbito escolar, los textos digitales permiten a las autoridades actualizar contenidos educativos y científicos casi en tiempo real, un factor crítico en un mundo de rápido cambio de información.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. De acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

⁸ Fuente consultada: <https://www.gob.mx/aprendemx/articulos/la-importancia-de-la-lectura-en-las-ninas-ninos-y-adolescentes?idiom=es>



- En su artículo 3º, que toda persona tiene derecho a recibir educación. Asimismo, la fracción V del propio precepto constitucional establece el derecho de toda persona a gozar de los beneficios derivados del desarrollo científico y de la innovación tecnológica, en un marco de respeto a la dignidad humana y de fortalecimiento del bienestar social.
- En su artículo 4º, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al ejercicio de sus derechos culturales, así como que es responsabilidad del Estado la de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura.

TERCERO. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece:

- En su artículo 13, que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a la educación y que esta debe orientarse al pleno desarrollo de la personalidad humana y el sentido de la dignidad, debiendo fortalecer el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales
- Y en su artículo 15, que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, así como la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, tales como las necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia y la tecnología.

CUARTO. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" indica:

- En su artículo 13, que toda persona tiene derecho a la educación.
- Y en su artículo 14, que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona de gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico, debiendo adoptar, para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, aquellas medidas necesarias para la conservación, desarrollo y difusión de la ciencia, cultura y el arte.

QUINTO. De acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece:



ARTÍCULO 8 CIUDAD EDUCADORA Y DEL CONOCIMIENTO

A. Derecho a la educación

1. En la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. Tendrán acceso igualitario a recibir formación adecuada a su edad, capacidades y necesidades específicas, así como la garantía de su permanencia, independientemente de su condición económica, étnica, cultural, lingüística, de credo, de género o de discapacidad.

...

13. Las autoridades de la Ciudad promoverán la lectura y la escritura como prácticas formativas, informativas y lúdicas. Se fortalecerá la red de bibliotecas públicas y bancos de datos que aseguren el acceso universal, gratuito y equitativo a los libros en sus diversos formatos. Además, fomentarán la cultura escrita y apoyarán la edición de publicaciones por cualquier medio.

...

C. Derecho a la ciencia y a la innovación tecnológica

1. En la Ciudad de México el acceso al desarrollo científico y tecnológico es un derecho universal y elemento fundamental para el bienestar individual y social. El Gobierno de la Ciudad garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica, así como a disfrutar de sus beneficios.

2. Toda persona tiene derecho al acceso, uso y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como a disfrutar de sus beneficios y desarrollar libremente los procesos científicos de conformidad con la ley.

3. Las autoridades impulsarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación. Habrá acceso gratuito de manera progresiva a internet en todos los espacios públicos, escuelas públicas, edificios gubernamentales y recintos culturales.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



...

D. Derechos culturales

1. Toda persona, grupo o comunidad gozan del derecho irrestricto de acceso a la cultura. El arte y la ciencia son libres y queda prohibida toda forma de censura. De manera enunciativa y no limitativa, tienen derecho a:

...

3. Las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias protegerán los derechos culturales.

Asimismo, favorecerán la promoción y el estímulo al desarrollo de la cultura y las artes. Los derechos culturales podrán ampliarse conforme a la ley en la materia que además establecerá los mecanismos y modalidades para su exigibilidad. (...)"

SEXTO. En 2015, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con 17 objetivos. Entre ellos, destacan cuatro que guardan relación directa con la promoción de la lectura en medios digitales: el Objetivo 4, relativo a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad; el Objetivo 9, que impulsa la industria, la innovación y la infraestructura; el Objetivo 10, encaminado a reducir las desigualdades; y el Objetivo 13, referente a la adopción de medidas urgentes contra el cambio climático.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción II Bis al artículo 2, una fracción III Bis al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y una fracción I Bis al artículo 11, todas de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

| (TEXTO VIGENTE) | (PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN) |
|--|--|
| Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto: I. a II. ... SIN CORRELATIVO. | Artículo 2.- ... I. a II. ... II Bis. Promover el uso de libros electrónicos. |
| Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como: I. a III. ... SIN CORRELATIVO. | Artículo 4.- ... I. a III. ... III Bis. Libro electrónico: Sistema de información cuyo soporte es un archivo electrónico, cuyo texto se presenta en formato digital y se almacena en un dispositivo electrónico o se visualiza en internet. |
| Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias: I. a VII. ... SIN CORRELATIVO. | Artículo 6.- ... I. a VII. ... Las autoridades responsables promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, espacios de fomento a la lectura y el libro mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación. |
| Artículo 11.- - Corresponde a las Alcaldías: I. ... SIN CORRELATIVO. | Artículo 11.- - ... I. ... I Bis. Promover, dentro de su demarcación territorial y en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el uso de libros electrónicos. |

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



VIII. TEXTO NORMATIVO PROUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción II Bis al artículo 2, una fracción III Bis al artículo 4, un párrafo al artículo 6 y una fracción I Bis al artículo 11, todas de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO PARA LA LECTURA Y EL LIBRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 2.- La presente ley tiene por objeto:

I. a II. ...

II Bis. Promover el uso de libros electrónicos.

...

...

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se considera como:

I. a III. ...

III Bis. Libro electrónico: Sistema de información cuyo soporte es un archivo electrónico, cuyo texto se presenta en formato digital y se almacena en un dispositivo electrónico o se visualiza en internet.

...

...

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus competencias:

I. a VII. ...

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



Las autoridades responsables promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, espacios de fomento a la lectura y el libro mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

...

Artículo 11.- - Corresponde a las Alcaldías:

I. ...

I Bis. Promover, dentro de su demarcación territorial y en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México, el uso de libros electrónicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 19 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ